



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 201 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------------|------------|-----------------------------|
| 08433408900320210038300 | Celebración De Matrimonio Civil | Abel De Jesus TorresMoreno Y Otro | | 30/11/2021 | Auto Rechaza |
| 08433408900320210046800 | Celebración De Matrimonio Civil | Edith Johana PedrozaY Otro | | 30/11/2021 | Auto Rechaza |
| 08433408900320210043300 | Celebración De Matrimonio Civil | Luis Ernesto CobaSarmiento Y Otro | | 30/11/2021 | Auto Rechaza |
| 08433408900320210013000 | Ejecutivo | Rci Colombia | Michael Alexander Diaz Miranda | 24/11/2021 | Auto Decide |
| 08433408900320210042300 | Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios | Olga Liliana GarciaAngulo | Jonny Segundo Varela Camargo | 30/11/2021 | Auto Rechaza |
| 08433408900320210041200 | Verbales De Menor Cuantia | Oneida Del CarmenFlorez Salazar | Oscar Eduardo Mendoza Florez | 25/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 08433408900320210026400 | Verbales Sumarios | Jackeline De Castro Borre | Juan David Vergara Martinez | 30/11/2021 | Auto Rechaza |
| 08433408900320210044200 | Ejecutivo | Aguas de Malambo S.A. E.S.P | Carolina Montenegro Silva | 24/11/2021 | Auto Inadmite/Auto No Avoca |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

706bf77e-cf26-4f2b-a0dc-cf7e8f2c16c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 201 De Miércoles, 1 De Diciembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08433408900320210041000 | Incidente de Desacato | Nevis Luz de la Hoz Cervantes | Alcaldía de Malambo Atlántico y Otros | 30/11/2021 | Obedézcase y cúmplase |
| 08433408900320210037500 | Incidente de Desacato | Edith Johana PedrozaY Otro | Alcaldía de Malambo Atlántico y Otros | 30/11/2021 | Obedézcase y cúmplase |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 1 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

706bf77e-cf26-4f2b-a0dc-cf7e8f2c16c9

Rad. 08433-40-89-003-2021-004264-00

DEMANDANTE: JACKELINE DE CASTRO BORRE

DEMANDADO: JUAN DAVID VERGARA MARTINEZ

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso RESOLUCION DEN COMPRAVENTA, Promovido por JACKELINE DE CASTRO BORRE, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN DAVID VERGARA MARTINEZ informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021

La Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Treinta (30) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, RESOLUCION DE COMPRAVENTA Promovido por JACKELINE DE CASTRO BORRE a través de apoderado judicial contra el señor JUAN DAVID VERGARA MARTINEZ, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso RESOLUCION DE COMPRAVENTA, observa el despacho que por auto de fecha Noviembre Cuatro (04) de 2021, se declaró probada la excepción previa de Inepta demanda y se inadmitió el presente proceso de RESOLUCION DE COMPRAVENTA, a fin de que fueran subsanados algunos defectos señalados, sin que, vencido el término otorgado, haya subsanado tal como le fue señalado en el referido auto.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando el registro de su egreso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso RESOLUCION DE COMPRAVENTA Promovido por JACKELINE DE CASTRO BORRE, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN DAVID VERGARA MARTINEZ, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face94e5b227d1740471dd2f4a625a38dd5346f85bea224e75e9f9e065e21be7**

Documento generado en 30/11/2021 04:58:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201

Malambo, 01 de Diciembre de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Rad. 08433-40-89-003-2021-00383-00

SOLICITATE: ABEL DE JESUS TORRE MORENO Y MARTHA CECILIA SARMIENTO ALTAMAR

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, promovido por ABEL DE JESUS TORRE MORENO Y MARTHA CECILIA SARMIENTO ALTAMAR, informándole que no fue subsanada, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021

La Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (30) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, de Matrimonio CIVIL promovido por el señor ABEL DE JESUS TORRE MORENO Y MARTHA CECILIA SARMIENTO ALTAMAR, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso MATRIMONIO CIVIL, observa el despacho que por auto de fecha Septiembre Veintiocho (28) de 2021, se inadmitió la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor ABEL DE JESUS TORRE MORENO Y MARTHA CECILIA SARMIENTO ALTAMAR, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos y registrese su egreso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, Promovido por ABEL DE JESUS TORRE MORENO Y MARTHA CECILIA SARMIENTO ALTAMAR, en nombre propio, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y registrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e30ee3e2d6ed26b754c3110d2ba6b1fa80530ee5b850f669ce909a0dbd1e2**
Documento generado en 30/11/2021 12:24:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201

Malambo, 01 de Diciembre de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00130-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER DIAZ MIRANDA
PROCESO: EJECUCION POR PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que mediante auto admisorio de fecha Abril 08 de 2021, se admitió el presente proceso Ejecutivo por PAGO Directo, no obstante, en su numeral segundo se ordenó la notificación como un proceso Ejecutivo Singular. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 24 de 2021.
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Estando en oportunidad este despacho judicial procede a examinar la presente demanda DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO de conformidad a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante en la solicita la corrección del auto de fecha 08 de Abril de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad a los antecedentes, evidencia este despacho que, efectivamente admitida la demanda de solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, se ordenó el trámite correspondiente al de un proceso Ejecutivo Singular, por lo que es procedente realizar el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, a efectos de evitar futuras nulidades.

PREMISAS DE CARÁCTER NORMATIVO

Al respecto, el código general del proceso en su artículo 132, referente al Control de Legalidad, dispone: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

De conformidad a lo anterior, evidencia el despacho que trámite que debió otorgarse al presente proceso, corresponde al de ejecución por pago directo, así las cosas, por ser el Juez director del debate procesal garantizar que se cumpla en debida forma y bajo los lineamientos legales la ritualidad procesal, este Despacho ordenará dejar sin efectos el referido auto y en su lugar impartir el trámite regulado en la ley 1676 del 2013, por lo que, previo a seguir con las etapas siguientes y siendo la oportunidad procesal correspondiente, se saneará el proceso en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS el Auto de fecha 08 de Abril de 2021, a través se ordenó impartir el procedimiento de un proceso Ejecutivo Singular y en su lugar se ordena:

1.-Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo Clase AUTOMOVIL de Placas GIQ992, Modelo 2020, Color GRIS CASSIOPEE, Marca RENAULT, Línea LOGAN, Servicio Particular en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y como garante el señor **MICHAEL ALEXANDER DIAZ MIRANDA** con C.C. N° 72054924.

2.-Ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

3.-Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante Resolución DESAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201
MALAMBO, DICIEMBRE 01 DE 2021.
EL SECRETARIO,
ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00130-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER DIAZ MIRANDA
PROCESO: EJECUCION POR PAGO DIRECTO

Parqueadero No. 1.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6, Calle 81 # 38 – 121, barrio Ciudad Jardín, bodega.barranquilla@siasalvamentos.com

4.-Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella conferidas y como sus dependientes judiciales a **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá **LINA MARIA BAYONA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.938, **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229, **JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, en los términos y facultades a ellos conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

A.P

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df23b9b8b765fcd159fb61174679947f9d930a74f000a0ce6c2cda13e467066**
Documento generado en 30/11/2021 08:47:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00423-00

DEMANDANTE: OLGA LILIANA GARCIA ANGULO

DEMANDADO: JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Promovido por OLGA LILIANA GARCIA ANGULO, a través de apoderado judicial contra el señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO informándole que la parte demandante no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021

La Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Treinta (30) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO Promovido por OLGA LILIANA GARCIA ANGULO a través de apoderado judicial contra el señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, observa el despacho que por auto de fecha Octubre Catorce (14) de 2021, se inadmitió el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por OLGA LILIANA GARCIA ANGULO, a través de apoderado judicial, contra el señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando su registro y egreso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Promovido por OLGA LILIANA GARCIA ANGULO, a través de apoderado judicial contra el señor JOHNNY SEGUNDO VARELA CAMARGO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordéñese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae1b16a70b6759df8f8516224c45231c874ac1d2f44718dabfc366f9ed2c37**
Documento generado en 30/11/2021 04:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201

Malambo, 01 de Diciembre de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00410-00

ACCIONANTE: NEVIS LUZ DE LA HOZ CERVANTES

ACCIONADO: ALCALDÍA DE MALAMBO ATLÁNTICO Y RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ

REF: ACCIÓN DE TUTELA DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez; Informo a usted que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito En Oralidad De Soledad Atlántico resolvió revocar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha octubre 1 de 2021, mediante la cual se concede protección constitucional, por haberse configurado un hecho superado. Al despacho para lo que estime proveer.
Malambo Noviembre 30 de 2021

El Secretario

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el juzgado,

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil Del Circuito En Oralidad De Soledad Atlántico, mediante providencia de Fecha Noviembre 22 de 2021, el cual revocó la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Octubre 1 de 2021, mediante la cual se concede protección constitucional, por haberse configurado un hecho superado.
- 2. NOTIFIQUESE la presente decisión a los correos electrónicos**
atlantico@defensoria.gov.co.
juridica@malambo-atlantico.gov.co
disenos.sas@gmail.com
notificaciones.judiciales@air-e.com
Nevisdelahozcervante20@gmail.com
gguzmanabogado@gmail.com
correspondencia_electricaribe@electricaribe.co
- 3. Ejecutoriado el presente proveído** procédase a su Archivo correspondiente.

K.P.A.M

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c43428401c3e0c6d90fff1e2e508587b8ab77c59866a1437fa113afa7a31eb**
Documento generado en 30/11/2021 08:42:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación: 08433-40-89-003-2021-00375-00
Accionante: RAFAEL ALMICAR URIBE VILORIA
Accionado: ALCALDÍA DE MALAMBO y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO
Derecho: SALUD, VIDA DIGNA Y MINIMO VITAL E INTEGRIDAD

INFORME SECRETARIAL Señora Juez; Informo a usted que el Juzgado Segundo Civil Del Circuito En Oralidad De Soledad Atlántico resolvió confirmar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Septiembre 21 de 2021, mediante la cual se Deniega protección constitucional, por no obrar constancia de haberse normalizado la situación migratoria del accionante. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo Noviembre 30 de 2021

El Secretario

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil Del Circuito En Oralidad De Soledad Atlántico, mediante providencia de Fecha Noviembre 24 de 2021, el cual Confirmo la providencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, de fecha Septiembre 21 de 2021, mediante la cual se Deniega protección constitucional, por no obrar constancia de haberse normalizado la situación migratoria del accionante.
- 2. NOTIFIQUESE la presente decisión a los correos electrónicos**
atlantico@defensoria.gov.co
salud@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
juridica@atlantico.gov.co
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
wjames@americares.org
cgeneral@clinicageneraldelnorte.com.co
jgblanco@uinorte.edu.co
uinorte@opcionlegal.org
- 3. Ejecutoriado el presente proveído** procédase a su Archivo correspondiente.

K.P.A.M

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c66909c6289041f1a05a2662aa099cffe22523c7363b824b39b667355b90b**
Documento generado en 30/11/2021 08:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00412-00

DEMANDANTES: ONEIDA DEL CARMEN FLOREZ SALAZAR

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MENDOZA FLOREZ

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda interpuesta por la señora ONEIDA DEL CARMEN FLORE SALAZAR a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS EDUARDO MENDOZA FLOREZ, la cual fue subsanada dentro del término y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Noviembre 25 de 2021.

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (25) de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la parte actora presenta demanda verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE, para que mediante trámites legales se ordene la entrega de bien mueble ubicado en la cra 28 # 13 – 53 Barrio el Concorde- Malambo.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrarse ajustada la presente demanda a lo prescrito en los artículos 82 y 384 del C.G.P. admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE, la presente demanda verbal, de restitución de inmueble arrendado interpuesto por la señora ONEIDA DEL CARMEN FLORE SALAZAR a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS EDUARDO MENDOZA FLOREZ por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Concédase el término de traslado de Veinte (20) días para que presente contestación según lo señalado en el artículo 369 del CGP.

3.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante Dr. FROILAN CHARLES GUTIERREZ GIL identificado con C.C. No. 72.197.031 y la tarjeta profesional número 278.294 del CSJ en los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10fd0920201aec7612a2a07f3f97db0259594e5765f5289e7d5d5900effb28e**

Documento generado en 30/11/2021 03:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00468-00

SOLICITATE: EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, promovido por los señores EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA, informándole que no fue subsanada, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021.

La Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (30) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, de Matrimonio CIVIL Promovido por EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA en nombre propio, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso MATRIMONIO CIVIL, observa el despacho que por auto de fecha Noviembre Nueve (09) de 2021, se inadmitió el presente proceso MATRIMONIO CIVIL, promovido por EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido el término, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, Promovido por EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA, en nombre propio, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa20c2ec4bc814e38eda5a2eba9c6b3724f09438eae646bf625a7a71fa9fb2b**
Documento generado en 30/11/2021 12:21:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201
Malambo, 01 de Diciembre de 2021.
El secretario,
ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Rad. 08433-40-89-003-2021-00433-00

SOLICITATE: INDIRA MARIA YEPES SERRANO Y LUIS ERNESTO COBA SARMIENTO

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, Promovido por INDIRA MARIA YEPES SERRANO Y LUIS ERNESTO COBA SARMIENTO, informándole que no fue subsanada en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 30 de 2021

La Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (30) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, de Matrimonio CIVIL Promovido por INDIRA MARIA YEPES SERRANO Y LUIS ERNESTO COBA SARMIENTO en nombre propio, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso MATRIMONIO CIVIL, observa el despacho que por auto de fecha Octubre Catorce (14) de 2021, se inadmitió el presente proceso MATRIMONIO CIVIL, Promovido por INDIRA MARIA YEPES SERRANO Y LUIS ERNESTO COBA SARMIENTO, a nombre propio, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso de MATRIMONIO CIVIL, Promovido por INDIRA MARIA YEPES SERRANO Y LUIS ERNESTO COBA SARMIENTO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12a1f1184c467923a6c72adc723189f1e195cc1d99072b6006c1bb18cc4e050

Documento generado en 30/11/2021 12:24:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 201

Malambo, 01 de Diciembre de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00442-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P
DEMANDADO: CAROLINA MONTENEGRO SILVA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.**, a través de apoderada judicial, contra **CAROLINA MONTENEGRO SILVA**, la cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, Noviembre 24 de 2021
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente Demanda ejecutiva singular, instaurada por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA MONTENEGRO SILVA**, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente demanda para su admisión, existe la necesidad de inadmitirla, toda vez que la parte actora allega entre los anexos Certificado de Entrega de Facturas, en el cual manifiesta "Esta gestión se soporta con los registros entregados por el proveedor de este servicio Ingeomega S.A.S", sin embargo, no se evidencian anexos los soportes a que alude, lo anterior, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para determinar la existencia de una "obligación clara, expresa y actualmente exigible".

Asimismo, señala en el Numeral 7 de los hechos, que anexa contrato de condiciones uniformes, sin embargo, no se evidencia adjunto a la presente demanda.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR**, la presente demanda, Ejecutiva singular promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA MONTENEGRO SILVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151f2973d5481c1074f6c854240f14b13387470a8ad8ccd6636fb080ee47ab7**
Documento generado en 01/12/2021 05:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>